

ORD. N°:

0759✓

**ANT.:** Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta denominada "Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Escombros, de la Comuna de Conchalí"; Rol N° 1879-11 FNE.

Su Ord. N° DJ - 37, de 11 de abril de 2011, recibido el día 14 de abril de 2011.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 03 JUN. 2011

**DE :** SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

**A :** SRA. VICKY BARAHONA KUNSTMANN  
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE RENCA  
AVD. BLANCO ENCALADA N° 1365  
RENCA

Con fecha 14 de abril de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos, de la propuesta pública denominada "Servicio de recolección y transporte de residuos Sólidos Domiciliarios y Escombros de la Comuna de Renca", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

## I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Si bien el cronograma del proceso, contempla los hitos relevantes del mismo, establece un plazo de tan solo 15 días entre la adjudicación de la licitación y el inicio de los servicios, lo que podría significar que potenciales oferentes se inhiban de participar en virtud de la imposibilidad de disponer de los camiones y equipos requeridos para iniciar el servicio.
2. Sobre el particular, el Resuelvo N° 6 de las “Instrucciones”, establece que los Municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes, lo que refuerza la necesidad de consignar plazos prudentes, de manera que no se constituyan en barreras a la entrada para ellos.
3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.<sup>1</sup>
4. Por lo tanto, se recomienda a ese municipio establecer plazos prudentes entre la suscripción del contrato y el inicio de los servicios, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones. Considerando el volumen de residuos y de habitantes de la comuna, dicho plazo no debiera ser inferior a 90 días contados desde la fecha de suscripción del contrato.

---

<sup>1</sup> Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

## II. DEFINICIÓN DE SERVICIOS LICITADOS

5. Las Bases Administrativas Especiales, se caratulan *“Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y escombros de la Comuna de Renca”*, por su parte el numeral 2° de las mismas, se refiere en iguales términos al objetivo de la licitación.
6. Sin embargo, en el numeral 13, el ítem oferta económica, establece que: *“El participante deberá presentar una oferta económica que considere únicamente el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y escombros que por este acto se licita. Conjuntamente deberá presentar otra propuesta económica que considere el punto anterior más el valor de 28.000 basureros según especificaciones señaladas en el punto 11.6”*. Las Especificaciones Técnicas, en el referido numeral, indican: *“El oferente deberá considerar e su oferta 28.000 basureros para ser entregados a los vecinos de la comuna...Se debe considerar basurero con ruedas y capacidad de 100 litros...”*.
7. Además, el numeral 1.2 de las Especificaciones Técnicas, literal B, exige la provisión de contenedores de 1000 lts. que sean necesarios. Al respecto, el numeral 11.2 señala: *“Dentro del servicio se debe considerar la disposición de contenedores de una capacidad de 1.000 lts cada uno por cada 7 viviendas de condominios (todos sectores habitacionales de Departamentos)”*.
8. Lo anterior contraviene el Resuelvo Segundo de “las Instrucciones”, que establece que en *“los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten”*.

### III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

9. El numeral 13 de las Bases Administrativas Especiales, en el ítem Propuesta Técnica, al acápite Propuestas adicionales, se le asigna un puntaje de un 3%. Más adelante, define que se entiende como “Propuestas adicionales”, señalando: “... *tiene que ver con aportes que la empresa proponga y ejecute en torno al tema medio ambiental, para el trabajo con niños, ya sea de establecimientos educacionales o como Organizaciones sociales (dicha alternativa se puede extender a los adultos, si el municipio así lo requiere. La evaluación se medirá con un máximo de 3% (en el marco de la propuesta técnica) y se tomará en cuenta el N° de beneficiarios, innovación de la iniciativa y presupuesto de la propuesta*”.
10. Al respecto, cabe señalar que para facilitar la participación del mayor número de oferentes se estima necesario que las propuestas adicionales sólo se refieran a los servicios licitados.
11. Además, las Especificaciones técnicas, en su numeral 6.1, referido a las “Exigencias Técnicas de la Flota”, exige Chasis de vehículo recolector, caja compactadora, vehículos compactadores, todos del año 2009. Por su parte el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas, señala: “...*No se aceptará la utilización de vehículos y equipos arrendados*”.
12. Sobre el particular, se solicita permitir la oferta de vehículos y equipos nuevos y los antiguos con antigüedad máxima del año 2009. Asimismo, se hace presente que las Bases no deben exigir a los participantes la propiedad de los vehículos y maquinarias necesarias para prestar el servicio licitado, bastando con que los proponentes garanticen la existencia de un compromiso de arriendo u otro suficiente, siempre y cuando cumplan los requerimientos técnicos correspondientes.

13. Las Bases Administrativas Especiales, en su numeral 15 exigen que el contratista cuente con una base de operaciones en la comuna, que mantenga una oficina de reclamos y/o resguardo del personal de la empresa. Al respecto, en la Sección 7 de las Especificaciones Técnicas se establece: *“El oferente deberá indicar los lugares de emplazamiento de sus operaciones (pudiendo una vez adjudicado modificar el emplazamiento), dichos lugares deberán cumplir con la reglamentación sanitaria vigente (debiendo presentar el certificado del Servicio de Salud pertinente), en cuanto a las condiciones mínimas para la industria y sistema de evacuación de líquidos”.*
14. Sobre el particular, y teniendo en especial consideración la dificultad para encontrar un terreno que permita tales instalaciones, y los permisos de la autoridad sanitaria, se estima necesario admitir la existencia de una base de operaciones ubicada dentro de un determinado radio, medido desde la Municipalidad, de modo que no se constituya en una barrera de entrada para eventuales oferentes.
15. Por último, el numeral 11.2 de las Especificaciones Técnicas señala: *Dentro del servicio se debe considerar la disposición de contenedores de una capacidad de 1000 lts. cada uno por cada 7 viviendas de condominios...La municipalidad podrá requerir a lo menos el 25% de aquella cantidad sin costo para el municipio...”.*
16. Las cláusulas descritas contrarían lo dispuesto en el Resuelvo 6° de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 emitido por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el que dispone que *“las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”.*
17. Más aun, el ya citado Resuelvo 1° señala la importancia que las Instrucciones le otorgan a no limitar ni crear barreras artificiales de entradas, al establecer,

como se dijo, que *“las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*.

## **VII. MODALIDAD DE LOS SERVICIOS LICITADOS**

18. Las Bases Administrativas Especiales, se refieren al llamado a licitación pública para la concesión del “Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y escombros de la comuna de Renca”. Sin embargo como ya se señaló, en otros numerales de las bases se solicita ofertar 28.000 basureros de dos ruedas y de 100 litros, y la provisión de los contenedores de 1000 litros que sean necesarios. En la oferta económica se exige presentar una oferta económica que considere únicamente el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y escombros y conjuntamente otra propuesta económica, que considere los servicios señalados, más el valor de los contenedores.
  
19. Sobre el particular las “Instrucciones” establecen en su Considerando Sexto que: *“Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan”*, el Considerando siguiente agrega: *“Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario;”*.
  
20. Conforme con lo expuesto, esta Fiscalía estima necesario que se elimine la modalidad de oferta global de los servicios licitados, permitiendo ofertas por

separado por cada uno de los servicios con evaluaciones y adjudicaciones separadas.

21. Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,  
Por Orden del Sr. Fiscal Nacional Económico,

  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Abogado FNE  
Ximena Castillo C.  
Fono: 7535602